



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 14 de 2022

05001 41 05 **008 2022 00838** 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por LUZ ELENA ROLDÁN contra CLEAN SERVICE SOLUTIONS S.A.S, mediante auto del 20 de octubre del año en curso, se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles se procediera a llenar los requisitos exigidos por el juzgado. Dentro de los requerimientos realizados por el despacho se pidió que se aportará constancia de envío del escrito de demanda a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y se allegara poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso.

Así las cosas, la parte accionante en memorial que antecede pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho; sin embargo, frente al poder allegado, se evidencia que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74 del CGP y 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no fue conferido ni a través de mensaje de datos o con presentación personal, aunado que está dirigido erradamente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y no incluye las pretensiones de la demanda.

De otro lado, tampoco se cumplió en debida forma con la notificación previa que debe realizarse a la parte pasiva, pues la misma fue remitida a uno correo electrónico diferente al establecido por la accionada en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales.

Según lo expuesto, la parte demandante, no subsanó en debida forma las falencias indicadas por el Despacho, motivo por el cual y en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del CGP aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUZ ELENA ROLDÁN contra CLEAN SERVICE SOLUTIONS S.A.S, por no haber sido subsanadas las deficiencias indicadas por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 212 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE DICIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría